

La segunda comprende aquellos contratos en que cada una de las partes corre recíprocamente algunos riesgos que son como el precio de los que la otra corre. A esta especie pertenece el censo vitalicio, en el cual el vendedor corre el riesgo de no recobrar nada ó casi nada en cambio de la cosa que entrega al comprador, en caso de morir despues de haberla entregado, y ese riesgo que corre el vendedor es el precio del que corre el comprador de tener que pagar al vendedor doble ó triple el precio de esta cosa, caso de vivir muy largo tiempo el vendedor.

El *contrato de juego* es de esta segunda especie. Cada uno de los jugadores corre el riesgo de tener que entregar al otro la cantidad estipulada, en caso de que gane; y este riesgo que el uno corre, es el precio del que el otro corre tambien de pagarle otro tanto, si gana.

Dividiremos este tratadito en tres capítulos. En el primero examinaremos si el juego es malo por derecho natural. En el segundo referiremos el derecho escrito sobre el juego. En el tercero examinaremos si el que ha perdido una cantidad de dinero ú otra cosa en el juego, está obligado á pagarla, ó si por el contrario el que la ganó, está obligado á su restitucion, cuando ha recibido ya el precio del juego.

## CAPITULO I.

SI EL JUEGO ES MALO POR DERECHO NATURAL.

El contrato que el juego encierra, puede considerarse bajo dos aspectos: 1.º en sí mismo y sin relacion al fin que pueda llevarse, y 2.º con relacion á este fin.

### SECCION I.

DEL CONTRATO QUE ENCIERRA EL JUEGO EN SÍ MISMO Y SIN RELACION A SU FIN.

Veremos en el primer artículo si el juego considerado en sí mismo y sin relacion al fin que puedan proponerse los jugadores,

es una cosa mala. En el segundo examinaremos las reglas que se hayan de observar para que sea conforme á lo prescrito por la justicia.

## ARTICULO I.

SI EL JUEGO EN SÍ MISMO Y SIN RELACION AL FIN QUE PUEDAN PROPONERSE LOS JUGADORES, ES MALO.

3. El juego es un contrato de interes recíproco y aleatorio, que considerado en sí mismo y hecha abstraccion del fin que puedan llevar los jugadores, no parece contener nada malo, con tal que se observen las condiciones que explicaremos en el artículo siguiente.

Todo el mundo conviene en este principio respecto de los juegos de destreza, es decir, de aquellos en que la ganancia de la partida depende principalmente de la habilidad del jugador. Hay casi la misma unidad de opiniones en cuanto á los juegos mixtos, de aquellos, á saber, en que el azar concurre con la destreza para dar la ganancia de la partida.

4. La dificultad está respecto de los juegos de azar. Muchos teólogos católicos, y aun doctores protestantes creyeron encontrar en tales juegos un vicio intrínseco que consiste en la profanacion de la suerte que miran como una cosa en cierta manera religiosa, á causa de haberla elegido Dios muchas veces para manifestar al pueblo de Israel su voluntad. Por este medio hizo conocer su eleccion de Saul para reinar sobre aquel pueblo. Jesué empleó este medio para averiguar el pecado de Acam; y asi mismo se empleó para descubrir el pecado de Jonatás..... Dios habia mandado que se echasen suertes para la division de la tierra de Canaán; *lib. num. cap. 33, v. 54*. Para el sacrificio de que se habla en el *Levítico, cap. 16*, respecto del macho de cabrio emisario, se empleaba el mismo medio.

Tambien las otras naciones acudian á la suerte para conocer la voluntad de Dios. En el buque en que iba Jonatás, se echaron suertes para conocer quien era el que atraia la cólera del cielo y la tempestad.

La iglesia tambien ha empleado ese medio para conocer la vo-

luntad de Dios. En las actas de los Apóstoles vemos que se echaron suertes en la elección de S. Matias para el apostolado. Los mismos libros santos, dicen, nos presentan la suerte como una cosa respetable en que Dios preside de una manera particular; y en este sentido entienden estos teólogos aquel texto de los *Proverbios*, XVI, 33. *Sortes in sinum mittuntur, sed á Domino temperantur.*

De ahí infieren que la suerte es una cosa destinada por su naturaleza para conocer la voluntad de Dios, y por consiguiente una cosa religiosa; que es una profanación criminal emplearla en un uso tan profano y pueril como el juego, y que por lo mismo todo juego de azar tiene un vicio intrínseco que lo hace malo en sí mismo.

5. Estos argumentos no me parecen convincentes. Es cierto que en otro tiempo sirvió la suerte para conocer la voluntad de Dios, y que ella cuando así se empleaba, ó mas bien el uso que de la misma se hacia, era una cosa religiosa; pero no se sigue de ahí que aun fuera de estos casos sea la suerte una cosa religiosa, y que sea una profanación emplearla para otros objetos. También el agua sirve para una cosa santa, para el bautismo nada menos; ¿y se querrá inferir de esto que el agua es una cosa religiosa y que no puede emplearse sin profanación á usos profanos?

Así pues es infundado pretender con estos teólogos que la suerte es en sí una cosa religiosa, y que los juegos de azar en que se emplea, encierran la profanación de una cosa religiosa.

Es tanto menos fundada esta opinión, cuanto que entre los cristianos nunca se emplea la suerte para conocer la voluntad de Dios; y si en la elección de S. Matias se empleó, fué en virtud de una inspiración particular, que no puede seguirse en otros casos. Si un patrono para la presentación á un beneficio acudiese á este medio; sería mirado como un extravagante.

6. En cuanto á que *sortes á Domino temperantur*, debe entenderse no que las dirija de una manera extraordinaria y sobrenatural, sino como dirige las cosas de este mundo aun las mas insignificantes. Esto tiene el mismo sentido que aquel otro texto: *Cor hominis disponit viam suam, sed Domini est dirigere gressus.*

Si os gana á los dados, es porque Dios lo quiere, si, pues todo sucede por voluntad de Dios, pero de una manera natural, de la

propia suerte que gana porque quiere Dios en el juego de billar ú otro de habilidad.

7. Un teólogo á quien he consultado, y que se ha dignado leer este tratadito, me ha hecho esta objeción: Dependiendo la suerte de Dios, emplearla es consultar á Dios; lo cual no debe hacerse sino en cosas que se lo merezcan. A esto respondo que nadie consulta á Dios sin intención de hacerlo; y los jugadores no tienen tal intención. Por otra parte los acasos de la suerte dependen de la voluntad de Dios como todos los acontecimientos naturales, solo que de aquellos no conocemos las causas físicas, al paso que de las otras las conocemos, al menos en parte. El que juega al azar espera de la suerte el ganar, es decir, de un concurso de causas que no conoce, y en cuya ignorancia consiste propiamente la suerte; al paso que el que juega á un juego de habilidad funda la esperanza de ganar en su destreza, que es una causa conocida: mas no puede decirse del uno mas bien que del otro, que consulta á Dios.

## ARTICULO II

QUE CONDICIONES DEBERAN OBSERVARSE EN EL JUEGO PARA QUE NO SE SEPARÉ DE LAS REGLAS DE JUSTICIA.

8. Es necesario, 1.º que cada uno de los jugadores tenga el derecho de disponer de la cantidad que juega: 2.º que cada uno de ellos preste su consentimiento perfecto en el contrato que el juego encierra: 3.º que haya igualdad en las partidas: 4.º que se hayan portado con toda la fidelidad que el juego requiere. Vamos á examinar estas cuatro condiciones en otros tantos párrafos.

### §. I.

*Es necesario que cada uno de los jugadores tenga el derecho de disponer de la cantidad que juega.*

9. Según esto un hijo de familia solo podrá jugar módicas cantidades que sus padres le hayan dado para sus diversiones, y de que le permitieron disponer.

Así si un hijo abusando de la confianza de su padre cuyos negocios maneja, jugase una cantidad perteneciente á este, cometerá un robo de que seria cómplice el que se la ganase, si supiese esta fechoria. Si la ignorase, no seria cómplice del robo, pero no dejaria por ello de estar obligado á restituir al padre la cantidad ganada al hijo, así que supiese que era suya; porque el hijo de familias no transfirió el dominio del dinero que era de su padre.

10. Tampoco un menor puede jugar mas que aquellas pequeñas cantidades que su tutor le deja tener para su recreo. Si alzase una cantidad suya que el tutor tenia reservada, aunque no comete un robo, porque no cabe este crimen en cosa propia; no obstante el juego de esta cantidad no seria válido, porque no podia disponer de ella, y el que se la hubiese ganado, debería restituirla al tutor.

Aun cuando un menor estuviese emancipado ora por decreto del príncipe, ora por matrimonio, no podria jugar cantidades algo crecidas, porque la emancipacion le confiere el derecho de administrar sus bienes, no el de disponer á su capricho de ellos, y disiparlos. Deberia pues restituirsele lo que así se le hubiese ganado. Y esto aun cuando el que se lo hubiese ganado ignorase que era menor, porque basta que no tuviese este derecho para disponer de sus bienes para que sean mal jugados y no haya tenido lugar la traslacion de dominio.

Un mayor de edad que sufre una interdiccion por causa de prodigalidad, se halla en el mismo caso que un menor bajo la tutela.

11. Una muger que se halla bajo el poder marital, solo puede jugar cantidades módicas, con el permiso al menos presunto de su marido; y esto tiene lugar aun cuando el marido le permitiese manejar los negocios de la sociedad conyugal, ya que esta permission supone la facultad de administrar, no la de disipar. Por igual razon tampoco podria jugar cantidades algo considerables una muger que hubiese obtenido separacion de bienes: el jugar nunca es administrar.

12. Si yo hubiese jugado una cantidad considerable contra un menor ú otra persona que no pudiese disponer de la cantidad que jugaba; aunque sea él quien gane no será válido el juego. El contrato es de interes recíproco y aleatorio, en que por una y otra parte debe haber igualdad de riesgos que correr: yo no puedo deber al que gana, una cantidad que él no me habria debido, si hu-

biese perdido: él no corria ningun riesgo, y yo tampoco puedo correrlo: el contrato es nulo, y á ninguno de los dos obliga.

## §. II.

### *Del libre consentimiento de los jugadores.*

13. El consentimiento es esencialmente necesario en todos los contratos, y lo es por consiguiente en el contrato que el juego encierra.

De ahí se sigue que si uno de los jugadores se hallase en estado de embriaguez, ese contrato seria nulo. No hablo de una embriaguez completa que embargase de todo punto el uso de la razon, en cuyo caso no puede presentarse dudosa esa nulidad, sino de aquella embriaguez que sin quitar el uso de la razon, hace imperfecto el consentimiento, por falta de reflexion y cabal discernimiento.

Vale esta decision aun cuando el que hubiese jugado contra ese ebrio, no hubiese tenido en el juego ninguna ventaja, por hallarse tambien ebrio, ó por ser el juego de puro azar; porque no es la desigualdad lo que hace nulo el contrato, sino la imperfeccion del consentimiento del ebrio, quien tal vez á no haberle impedido la embriaguez el hacer las reflexiones conducentes, no habria jugado.

14. El que hubiese ganado á un ebrio, no debe cobrar lo ganado, y si lo hubiese cobrado deberá restituirlo. Pero si el ebrio hubiese ganado, ¿deberá percibir el precio del juego? Creo que no; porque ese precio corresponde á los riesgos que el que ganó, corria de perder, y en nuestro caso el que ganó, ningun riesgo corria de perder, porque el contrato no le obligaba.

Con los contratos conmutativos el que contrató con un impuber ú otra persona incapaz de perfecto consentimiento, no puede obligar á esta persona á que cumpla el contrato, por mas que ésta persona pueda compelerle á él á cumplirlo, pero esto es porque al fin recibe algo en cambio de lo que da, lo que no sucede en los contratos aleatorios, cuando uno de los contraentes aspira á recibir el precio de un riesgo que no corrió.

15. Si uno de los jugadores hubiese forzado al otro á que jugara, faltaria por parte de este el perfecto consentimiento, pues no es perfecto el consentimiento arrancado con violencia.

Los jugadores deben tener la mas entera libertad no solo en el principio, sino tambien despues, pudiéndose retirar cuando les acomode, á no ser que desde un principio hubiesen convenido que el que ganase la primera partida daría el desquite al otro.

En todos estos casos el que me forzó á jugar no puede pedir lo que me hubiese ganado, y debe restituírmelo, si lo hubiese cobrado, no solo por faltar por mi parte un consentimiento perfecto, sino tambien porque me debe una reparacion del agravio que me hizo violentándome, restituyéndome lo que me ganó.

16. Puedo yo empero percibir lo que le hubiese ganado? Distingo: si hubiese estado en poder del que me obligó á jugar el hacerme pagar el precio del juego á causa, por ejemplo, de haber colocado la polla ó traviesa sobre la mesa, ó si jugando sobre nuestra palabra, hubiese yo tenido intencion de pagarle lo que me ganase; como en uno y otro caso corrí el riesgo de perder, puedo percibir mis ganancias. Pero si mi intencion hubiese sido de no pagarle lo que jugando contra mi voluntad me ganase, como en este caso ningun riesgo corro, no me es lícito cobrar ni retener las ganancias.

17. Supongamos ahora que no haya habido violencia por una ni por otra parte, pero que uno de los jugadores llevaba la secreta intencion de no pagar lo que perdiese, prevaliéndose de la excepcion que concede la ley contra toda demanda de ganancias en el juego. En tal caso como que por su parte no corría ningun riesgo, no puede cobrar lo que ganase, que es el precio de este riesgo; porque no consintió en el contrato, y porque no corrió ningun riesgo.

18. Si esto que con tal intencion jugó, perdiese, deba pagar lo que pierda, porque aunque no consintió en el contrato, fingió que consentia, y esto basta para obligarle respeto del otro, quien ademas es acreedor al precio del riesgo que corrió.

### §. III.

#### *De la igualdad que debe reinar en el contrato del juego.*

19. En todos los contratos de interes recíproco, como que ninguna de las partes quiere dar nada á la otra, antes al contrario recibir un equivalente de lo que entrega, es necesario que lo que

una da ó se obliga á dar á la otra, sea de igual valor á lo que recibe ó debe recibir. *Trat. de las oblig. n. 33.*

Asi en el contrato que encierra el juego, para que haya esa igualdad, es necesario que el riesgo que corro de darte la cantidad convenida en caso que ganes, sea igual al riesgo que tu corres de darme la misma cantidad caso que gane.

El valor de estos riesgos se aprecia por los grados de probabilidad: asi si fuese tan probable que ganase yo, como tu, serian iguales los riesgos, y justo el contrato.

20. Esta igualdad de riesgos reina siempre en los juegos de puro azar, en que la ganancia ó la pérdida depende absolutamente del acaso, sin que el uno de los jugadores tenga superioridad alguna sobre el otro. Asi para que haya igualdad en estos juegos basta que sea igual la cantidad puesta. Podria sin embargo jugar tres duros contra dos, por ejemplo, pero en este exceso voluntario y consentido habria una donacion en caso de perder, mas no injusticia alguna.

21. En los juegos en que van mezcladas la habilidad y la suerte como en el chaquete, en el juego del hombre, y otros muchos, si tu eres mas diestro que yo, hay mas probabilidad de que me ganes, por consiguiente el riesgo que corro de tener que entregarte la traviesa, es mayor y de mas cuantia; asi es que jugando á un partido igual hay injusticia en el contrato.

22. De dos maneras se puede establecer la igualdad en estos juegos entre jugadores de desigual habilidad: ó bien dándome tu algunos puntos de ventaja que hagan igual la esperanza de ganar; ó bien poniendo tu una cantidad mayor que la que yo pongo, á fin de que caso de ganar yo quede compensado el mayor riesgo que he corrido. El primer medio es el mas usado.

Si á pesar de conocer yo tu superioridad en el juego, me empeñase en jugar contigo sin ventaja, confiado en que la suerte me favorecería; tu no puedes consentirlo por no ser justo y equitativo.

La venta de una cosa viciosa vale cuando se da noticia del vicio al comprador; porque entonces no hay injusticia; pero en el juego hay esta injusticia, aunque tu me adviertas tu superioridad; porque esta advertencia no destruye la desigualdad que hay entre los dos.

*Volenti non fit injuria*: es verdad; pero es de advertir que ju-